

**ANEXO II - CUPOS/ACCESO A GRADO MEDIO**

		Oferta	Requisito	¿Obtuvo título en uno de los cuatro cursos anteriores?	Proceden de 4º ESO /Relacionado con el GM	Prioridad en el cupo	
ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	OFERTA COMPLETA Y MODULAR	CUPO 1a OC: 60%	Título de ESO LOE (a partir del curso 08/09) Título de ESO LOMCE (a partir del curso 16/17) ESA	SI	Proceden de 4º ESO	1ª	
					No proceden de 4º ESO	2ª	
				NO	Proceden de 4º ESO	3ª	
					No proceden de 4º ESO	4ª	
		CUPO 1b OC: 25%	Título de Formación Profesional Básica También pueden participar por título en ESO en caso de haber obtenido la doble titulación (FPB-ESO LOE)	SI	Relacionado con el GM	1ª	
					No relacionado con el GM	2ª	
				NO	Relacionado con el GM	3ª	
					No relacionado con el GM	4ª	
				Tener superados los módulos obligatorios de un PCPI (módulos de 1º PCPI) También pueden participar por título en ESO en caso de haber superado PCPI			5ª
		CUPO 2 OC: 10%		Prueba de acceso a GM/Curso de acceso a GM			1ª
		CUPO 3 OC: 5%		Título de Técnico			1ª
				Titulación equivalente (a efectos académicos) a ESO LOE *			2ª
	Otros requisitos/Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes a los efectos de acceso a grado D título de Técnico, incluidas en el apartado 1 de la DA 6ª RD 659/2023 de 18 de julio, a excepción de las titulaciones equivalentes a la ESO: <ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión del título equivalente al de Técnico Auxiliar. b) Estar en posesión del Título de Técnico. c) Estar en posesión del título de Bachiller superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley 2/2006, de 3 de mayo. d) Haber superado el segundo curso, del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias. e) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo curso de comunes experimental. f) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del BUP. g) Tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior establecidos en el apartado 2, de la disposición adicional 6ª del RD 659/2023 de 18 de julio. h) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con algunos de los anteriores. 			3ª			